

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Que estimando el presente recurso número 319.003, interpuesto por don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la autorización de compatibilidad para el desempeño de la actividad pública de Letrado de la Dirección Provincial del INSS de Toledo y la privada del ejercicio de la Abogacía, con respeto a las limitaciones generales impuestas por la Ley 53/1984 y el Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**14883** *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 17/1990, promovido por doña M.ª Antonia Agudo Riaza y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1990 en el que son partes, de una, como demandante doña M.ª Antonia Agudo Riaza y otros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 6 de junio de 1989, sobre remuneraciones correspondientes al período de prácticas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña M.ª Antonia Agudo Riaza, don Eugenio Burgos Nieto, don Angel de Goya Castroverde, don Alvaro Veloso Lozano y don Alfonso Moreno Gómez, contra la resolución del Presidente del INAP de fecha 3 de noviembre de 1989 desestimatorio en alzada del recurso deducido contra la resolución del servicio de régimen económico del INAP que denegaba las peticiones de los actores de percibir las remuneraciones como funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid y no como funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a derecho, anulándolas. En consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir una remuneración por igual importe que la que les correspondería como funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid desde las respectivas tomas de posesión en dicha Comunidad Autónoma hasta las excedencias en la misma y tomas de posesión en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado en los señores recurrentes Agudo Riza, Goya Castroverde, Burgos Nieto y Veloso Lozano y en el caso de don Alfonso Moreno Gómez desde dicha fecha de toma de posesión en la Comunidad de Madrid hasta el fin de las prácticas y su excedencia en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, condenando a la Administración al pago de dichas retribuciones, cuya fijación concreta queda pendiente de liquidación a efectuar en el período de ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**14884** *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1681/1988, promovido por doña Amalia Louro del Río.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1681/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Amalia Louro del Río, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Municipalidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 20 de julio de 1987, sobre subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Louro del Río contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 3 de octubre de 1988, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 21 de marzo de 1988, que denegó a la recurrente prestación de orfandad como huérfana de don José Antonio Louro Louro, funcionario que fue del Ayuntamiento de Cée y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al Ordenamiento Jurídico, así como el derecho de la recurrente al percibo de la pensión de orfandad reclamada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14885** *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1736/1988, promovido por doña María Luisa López Serantes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1736/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña María Luisa López Serantes, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Municipalidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 29 de marzo de 1988, sobre subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa López Serantes contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de octubre de 1988, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 29 de marzo de 1988, denegatoria de subsidio de orfandad a favor de la recurrente como huérfana de don Emilio López Moras y declaramos el derecho de la recurrente al percibo del subsidio de orfandad solicitado, en la cuantía que corresponda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14886** *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 559/1989, promovido por el Ayuntamiento de Granada.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1989 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Granada, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de octubre de 1988, sobre jubilación por invalidez de un funcionario de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero. Se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Navarrete Serrano, en nombre y defensa del Ayuntamiento de Granada, contra la resolución dictada, en fecha 26 de enero de 1989, por la Subdirección General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Granada contra la resolución, de fecha 18 de octubre de 1988, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (Munpal), que denegó la prestación de jubilación por incapacidad permanente del funcionario municipal don Francisco Castellano Moliné.

Segundo.—Anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser los mismos conformes a Derecho.

Tercero.—Declara el derecho al reconocimiento de la prestación correspondiente a la jubilación por invalidez de don Francisco Castellano Moliné.

Cuarto.—No hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14887** *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 851/1989, promovido por doña María Jesús Jiménez de Diego.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María Jesús Jiménez de Diego, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 2 de febrero de 1986, sobre reconocimiento de un trienio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Jiménez de Diego, contra la resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 2 de febrero de 1986, así como contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos nulos tales actos como no ajustados a derecho, reconociendo el derecho que asiste a la recurrente a que el trienio que perfeccionó el día 7 de enero de 1986 sea del Grupo B, en lugar del Grupo C, reconociendo a todos los efectos, y con abono de la diferencia económica correspondiente, así como intereses legales; a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14888** *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 687/1990, promovido por don Pedro Fernández Sevilla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Pedro Fernández Sevilla, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de septiembre de 1989, sobre mejora de gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Fernández Sevilla contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1990, anulamos y dejamos sin efecto dicha resolución por no ser conforme a Derecho, reconociendo a favor del recurrente su derecho a una mejora de su pensión de jubilación del 70 por 100 de su haber regulador, con la prevención contenida en el párrafo tercero del artículo 86 de los Estatutos de la Munpal, con efectos desde la fecha de su jubilación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,